

RCU-SE-025-No.169-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:*

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);*

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

"e) La libertad para gestionar sus procesos internos";





Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";*

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo (...)";*

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, prescribe: *"El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares";

Que, el artículo 149 de la Ley ibidem, referente a la Tipología y tiempo de dedicación docente, estipula: *"Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";*





- Que,** el artículo 178 del Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *"Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente";*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: *"El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica";*
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo (...);*
- Que,** el artículo 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe: *"El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica";*
- Que,** el artículo 57 del Reglamento ibídem, dispone respecto al ingreso al escalafón: *"Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo";*
- Que,** el artículo 58 del RCEPSES, referente a las categorías determina: *"Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías";*
- Que,** el artículo 59 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador expedido por el CES, establece: *"Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles";*
- Que,** el artículo 60 del mismo Reglamento, estipula: *"Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados";*





Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: "las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas que deben aplicar las IES al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas son las siguientes:

Categoría	Nivel	Grado (k)	Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo			
			Mínimo (Valor en USD)	Remuneración máxima del Grado k (Rk)	Máximo Coeficiente Ck	Valor de Rk
Personal Académico Titular Principal	3	8	2.967,00	R8	1	$R8 \leq RMCES$
	2	7		R7	$C7 = 0.90221633$	$C7 \times R8$
	1	6		R6	$C6 = 0.80443266$	$C6 \times R8$
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.034,00	R5	$C5 = 0.75199241$	$C5 \times R8$
	2	4		R4	$C4 = 0.69955216$	$C4 \times R8$
	1	3		R3	$C3 = 0.6471119$	$C3 \times R8$
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.676,00	R2	$C2 = 0.58383493$	$C2 \times R8$
	1	1		R1	$C1 = 0.52055795$	$C1 \times R8$

RMCES es el valor máximo de las remuneraciones del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Será fijado por el CES mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente.

El valor R8 correspondiente a la remuneración del personal académico titular principal de nivel 3 a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas públicas, será fijado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la institución y deberá ser menor o igual al valor de RMCES que el CES. Los valores de las demás categorías y niveles los fijará el OCAS y serán menores o iguales a los valores máximos que se obtienen aplicando la fórmula que consta en la última columna de la tabla precedente, utilizando los coeficientes Ck que constan en la Tabla. En la misma Tabla constan los valores mínimos para cada categoría (...);

Que, el artículo 63 del Reglamento, respecto a las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, prescribe: " Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría";

Que, el artículo 69 del Reglamento ibídem, manda que: "La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular";

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe los requisitos que debe cumplir para la promoción el personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas;





Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior dispuestas en la Disposición Transitoria Décimo Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior.

Hasta la aprobación del nuevo Estatuto por parte del CES y la promulgación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, cada IES podrá aprobar una escala de remuneraciones conforme al presente Reglamento para el ingreso de nuevo personal académico, así como para la recategorización establecida en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento";

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento ibídem, dispone: "Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica pública o particular y las máximas autoridades de los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares, en un plazo máximo de quince días, designarán una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto.

Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el órgano colegiado académico superior de la universidad o escuela politécnica o la instancia determinada por dicho órgano, o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores respectivamente, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento y la normativa interna de cada institución de educación superior.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a





la tasa de inflación del periodo fiscal anterior y no podrá ser superior a la del personal académico titular de la categoría y nivel correspondientes.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas o la máxima autoridad de los institutos y conservatorios superiores, en un plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la Resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia";

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES, establece: "Para efectos de la promoción del personal académico que hubiese ingresado a las instituciones de educación superior antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, establecida en los literales a) de los artículos 70,71 y 72 de este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como profesor o investigador titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de estos profesores e investigadores de las IES, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico";

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES, dispone: "Para los procesos de recategorización del personal académico titular que el OCAS de la universidad o escuela politécnica en el ámbito de la autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. El órgano colegiado académico superior de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de planificación y gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán resolver favorablemente o no las solicitudes de recategorización.
2. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1.
3. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en





instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:

- a) *Para personal académico agregado 1, haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.*
 - b) *Para personal académico agregado 2, haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.*
 - c) *Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.*
 - d) *En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en el artículo 71 de este Reglamento.*
4. *El personal académico titular agregado de las universidades o escuelas politécnicas que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley y que cuente al menos con el grado académico de magister o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.*
5. *El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3 cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.*
6. *El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.*
7. *El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012 y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en*





educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

8. Durante este periodo, los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de trabajos de titulación de maestrías profesionalizantes y especialidades médicas u odontológicas, o el triple de trabajos de titulación de grado en las carreras relacionadas con los campos del conocimiento del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador. (Artes, ciencias naturales, matemáticas y estadística, ingeniería, industria y construcción, tecnologías de la información y la comunicación y agricultura, silvicultura pesca y veterinaria).
9. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2018, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

La aplicación de esta Disposición Transitoria podrá realizarse de manera inmediata y no requerirá agotar el procedimiento determinado en las Disposiciones Transitorias Cuarta y Quinta del presente Reglamento. Este personal académico no podrá solicitar más de una recategorización dentro de este plazo";

Que, la Disposición Transitoria Décima del mismo Reglamento, prescribe: "Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en cada universidad y escuela politécnica pública para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, con las excepciones establecidas en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento.

En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta. Esta Resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior";

Que, la Disposición Transitoria Décima Novena del RCEPSES, dispone: "Hasta que las instituciones de educación superior apliquen las escalas remunerativas previstas en este Reglamento, éstas podrán aprobar incrementos salariales para su personal académico titular, observando las siguientes reglas:





- a)** Los miembros del personal académico que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, independientemente del cumplimiento de los requisitos determinados en el mismo, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo determinado en esta norma para el personal académico titular auxiliar nivel 1 .
- b)** Los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, y que cumplan con los requisitos exigidos en el mismo para la categoría a la que correspondan, podrán recibir un incremento salarial hasta alcanzar el valor mínimo fijado para el nivel 1 de la correspondiente categoría.
- c)** Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las universidades y escuelas politécnicas podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 15 % del valor mínimo fijado por la universidad o escuela politécnica para el nivel 1 de la categoría del personal académico titular auxiliar.
- d)** Para los miembros del personal académico titular que no hayan alcanzado los valores mínimos establecidos en el presente Reglamento, que cuenten con el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", y al menos dos años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de prestigio, las universidades y escuelas politécnicas podrán incrementar su remuneración actual hasta por un monto equivalente al 300/o del valor mínimo fijado por la universidad o escuela politécnica para el nivel de la categoría del personal académico titular auxiliar.

Los incrementos salariales que aprueben las instituciones de educación superior se sujetarán a su disponibilidad presupuestaria";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES, estipula: "Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.



Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:

- “1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*
 - a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;*
 - b. Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;*
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones; y,*
 - d. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.*
- 2. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*
 - a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;*
 - b. Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (5) años;*
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos periodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;*
 - d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y,*
 - e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la misma IES u otra.*





3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la respectiva universidad o escuela politécnica para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
 - a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;
 - b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;
 - c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la IES no hubiera realizado más evaluaciones;
 - d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y,
 - e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular y no titular en la misma IES u otra.
4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por:
 - a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D," debidamente registrado como tal en la SENESCYT;
 - b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013;
 - c. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en **vigencia de la reforma al presente reglamento;**
 - d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.
5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y





cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de las universidades y escuelas politécnicas ecuatorianas".

La presente disposición tendrá vigencia hasta que todas las universidades y escuelas politécnicas reporten la extinción del escalafón previo";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "El personal académico titular principal que hubiere expresado su renuncia a tal condición para recategorizarse como auxiliar 1 o 2, o agregado 1,2 o 3, en virtud de lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador o de la aplicación de la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento, podrá pedir su categorización como personal académico titular principal de escalafón previo. En este caso, conservará la remuneración que venía percibiendo. La IES no podrá negar las solicitudes presentadas";

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Novena del mismo, prescribe: "El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalorice y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre de 2017";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 178 del Código ibídem, dispone: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que





hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente”;

Que, el artículo 31 del Estatuto, determina que la Comisión de Carrera y Escalafón Docente tiene como objetivo el analizar la debida aplicación del Reglamento de Escalafón Docente, especialmente lo relacionado con ubicación de la categoría y remuneración económica que le corresponde al docente titular o no titular;

Que, el artículo 37 del Estatuto, referente a las atribuciones del Vicerrector/a Académico/a de la Universidad, dispone: *“supervisar el cumplimiento de las normas de promoción docente, contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...)”;*

Que, el artículo 115, segundo apartado, numeral 11 del Estatuto institucional, prescribe como derecho de los profesores/as: *“Ascender de categoría escalafonaria, cumpliendo los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;*

Que, mediante Resolución RCU-SO-06-No. 077-2017, el Órgano Colegiado Superior en la Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 31 julio de 2017, RESOLVIÓ:

“Artículo 2.- Recomendar a las principales autoridades de la institución, a la Sra. Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalón Docente, a las Directoras de los Departamentos de Planeamiento, Financiero y Administración del Talento Humano, realicen un análisis al documento que contiene la recategorización solicitada por profesores titulares de la universidad en base al reconocimiento de sus méritos académicos y presenten un informe para conocimiento y decisión en una próxima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior. De existir posibilidades presupuestarias para el próximo ejercicio fiscal 2018, podrían aplicarse las escalas remunerativas a su personal docente”;

Que, el Pleno del Consejo Universitario en su Octava Sesión Ordinaria llevada a efecto el 28 de septiembre de 2017, a través de Resolución RCU-SO-008-Nro.120-2017, resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocidos los informes presentados por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, a través de oficios Nros. 485-17-CCED de 5 de septiembre de 2017 y 494-17-CCED de 18 de agosto de 2017, referentes a la recategorización de personal académico titular de la institución.

Artículo 2.- Devolver a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente los informes a los que se hace referencia en el artículo 1 de esta Resolución, para que soliciten a la Dirección Financiera la certificación presupuestaria de disponibilidad de fondos para este proceso de recategorización de docentes titulares de la institución y en caso de no existir, se presenten los informes como un proyecto para ser considerados en el presupuesto del próximo ejercicio fiscal 2018”;





Que, el Órgano Colegiado Superior, en su Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria efectuada el 26 de octubre de 2018, a través de Resolución Nro. RCU-SE-023-No.162-2018, aprobó la actualización de la tabla de remuneraciones del personal académico de la institución, de conformidad con las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas dispuestas en el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, mediante oficio No. 382-18-CCED de 6 de septiembre de 2018, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad:

"Que al haber certificado el Departamento de Talento Humano la no existencia de Partida Presupuestaria para las recategorizaciones de los docentes titulares, a pesar de que estuvieron programados estos procesos dentro del POA-2018, con el fin de no seguir perjudicando los derechos de los docentes consagrados en la Constitución y, por estar el proceso de re-categorización dentro del modelo de evaluación del CEAACES, actualmente (CACES) como un indicador para la evaluación institucional, solicitamos que el Órgano Colegiado Académico Superior RESUELVA que sea presupuestado dentro del marco legal las promociones y re- categorizaciones de los docentes que constan en las nóminas adjuntas y que han estado pendientes sus trámites desde los períodos 2016 y 2017 por falta de partida presupuestaria, quienes cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Art. 70 Disposición Transitoria Octava (hasta el 22 de noviembre de 2018) y, Disposición Transitoria Vigésima Cuarta.

Que de acuerdo al Art. 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "La Universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidido por el Vicerrector Académico o su equivalente o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular", por lo que solicitamos se proceda a la designación del órgano especializado antes mencionado";

Que, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidente de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente en la sesión extraordinaria Nro. 025-2018, informa que remitió al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad el oficio No. 492-18-CCED de 7 de noviembre de 2018, como un alcance al documento que se describe en el antecedente, toda vez que la Comisión de su presidencia recibió los documentos correspondientes de los Departamentos Financiero, Planeamiento Académico y Talento Humano, como sustento para la ejecución del proceso de recategorización y revalorización de docentes, de acuerdo con nómina que ha entregado y que estaba pendiente desde el año 2016 y 2017;





Que, la Secretaría General de la Universidad informó que remitió a los correos electrónicos de los miembros del OCS, el oficio No. 492-18-CCED de 7 de noviembre de 2018, al que hace referencia la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, el día 8 de noviembre del presente año, a las 8H44;

Que, mediante oficio No. 492-18-CCED de 7 de noviembre de 2018, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, remite informe al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, al que se adjunta documentos de sustento, en los siguientes términos:

"La Comisión de Carrera y Escalafón Docente del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria del 6 de septiembre de 2018, en razón de que los procesos de promociones y recategorizaciones de los docentes titulares solicitados en los periodos 2016 y 2017 no pudieron ser tramitados por falta de disponibilidad presupuestaria, CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11, numeral 8 dice "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio."
2. Que la Constitución en su artículo 11, numeral 9, establece "El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas."
3. Que el Art. 75 de la Constitución dice "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad ..."
4. Que de acuerdo al Art. 76 de la Constitución establece "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."
5. Que de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su CAPITULO III DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO, determina los requisitos para ser promocionado.
6. Que de acuerdo a la Disposición Transitoria Octava del Reglamento ibídem establece "Para los procesos de recategorización del personal titular que el OCAS de la Universidad o escuela politécnica en el ámbito de su autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El Órgano colegiado





académico superior de cada universidad escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de planificación y gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán resolver favorablemente o no las solicitudes de recategorización."

7. De acuerdo a la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece "Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre de 2010, y que no cuenten con Título PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal podrá acceder a la categoría de Principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o Ph.D válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículo indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Oficio No. 494-17-CCED de fecha 18 de agosto de 2017, esta Comisión presenta al Señor Rector y Señores miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, una proyección de las re- categorizaciones a docentes titulares del periodo 2016 y 2017, con el fin de que esta propuesta sea revisada y se analice la posibilidad que ingrese en el presupuesto prorrogado o por el contrario se aplique la Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón de Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que dice: "En caso de que la institución no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicar las escalas remunerativas conforme al inciso anterior, el órgano colegiado académico superior podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años. en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria quinta. Esto resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior".
2. Que mediante Resolución del Órgano Colegiado Académico Superior RCU-SO-008-Nro.120-2017, de fecha 28 de septiembre de 2017, da por conocido el informe presentado por esta Comisión No. 494-17-CCED de fecha 18 de agosto de 2017, referente a la re- categorización de personal académico titular. En su Art. 2 establece "Devolver a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente los informes a los que hace referencia el Art. 1 de esta Resolución, para que soliciten a la Dirección Financiera la Certificación Presupuestaria





de disponibilidad de fondos para este proceso de recategorización de docentes titulares de la institución y en caso de no existir, se presenten los informes como un proyecto para ser considerados en el presupuesto del próximo período fiscal 2018.

3. Que mediante Oficio No. 523-17-CCED de fecha 29 de septiembre de 2017, esta Comisión solicitó a la Ing. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera CERTIFIQUE la existencia de Partida Presupuestaria, de los procesos pendientes de re-categorización del periodo 2016, así como una proyección de re-categorizaciones del año 2017.
4. Que mediante Memorándum No. 934-2017-DF-ZIHM de fecha 7 de noviembre de 2017, la Econ. Zaida Hormaza, Directora Financiera solicita al Ab. Teddy Zambrano, Director (e) Departamento de Talento Humano emitir el impacto económico del mes de diciembre de 2017, relacionado con los docentes que quedaron pendientes en sus procesos de re-categorización en el año 2016, así como una proyección del año 2017.
5. Que mediante Oficio No. 1996-DATH-VPM-(E) 2017 de fecha 4 de diciembre de 2017, la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora (e) del Departamento de Talento Humano, traslada el impacto económico a partir del mes de diciembre, de los procesos de recategorización pendientes del 2016 y proyección del 2017, para ser remitido al Departamento Financiero y continuar con el trámite respectivo.
6. Que mediante Oficio No. 575-17-CCED de fecha 5 de diciembre de 2017, esta Comisión envía a la Directora Financiera Econ. Zaida Hormaza, el impacto económico realizado por el Departamento de Talento Humano, con el fin de continuar el proceso respectivo, solicitándole CERTIFIQUE la existencia de Partida Presupuestaria.
7. Que mediante Memorándum No. 1192-2017-DF-ZIHM de fecha 6 de diciembre de 2017, la Directora Financiera, Econ. Zaida Hormaza, informa a esta Comisión "que de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas se podría emitir certificaciones hasta el 30 de noviembre del presente año, debido al cierre del año fiscal nos encontramos en cierre de cuentas. Aclarando al primer párrafo de su Oficio 575-17, debo indicar que esta dirección no puede comprometer valores de períodos anteriores, por lo que una vez emitida certificaciones estas regirán a partir de la fecha de emisión sin carácter retroactivo."
8. Que mediante Oficio No. 073-DCI-JLM de fecha 27 de julio de 2017, el Dr. Jesús Lazo Machado, Director del Departamento Central de Investigación, informa a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, que referente a las solicitudes de Certificación de Pertinencia de las Líneas de Investigación de los Programas de Formación de Cuarto Nivel, requeridas por los docentes como requisito para





tramitar ayudas económicas, licencias, determina que " estos requerimientos sean redirigidos a la responsabilidad de las comisiones de investigación de las Facultades, pues son de entera competencia de esta órgano colectivo de gestión de la ciencia a nivel de Facultades de acuerdo a la Normativa de Conformación, Funciones y Responsabilidades de las Comisiones de Investigación aprobadas por el OCAS.

9. Que mediante Oficio No. 455-17-CCED de fecha 27 de julio de 2017, la Dra. Beatriz Moreira Macias, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, informa al Dr. Jesús Lazo Machado, Director del Dpto. Central de Investigación, que "de acuerdo al Reglamento de becas y Ayudas Económicas para Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, aprobado al 13 de enero de 2017, por el Órgano Colegiado Académico Superior, en su Art. 11 numeral 8 dice: REQUISITOS: PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, VINCULADO A LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD. DOCUMENTOS HABILITANTES "Programa de estudios y/o proyecto de Investigación certificado por la Institución ofertante y, certificado del departamento Central de Investigación (DCI), por lo que el departamento de su dirección es quien deberá emitir los respectivos certificados de pertinencia en las líneas de Investigación Institucional a los docentes solicitantes, como lo establece el citado Reglamento aprobado por el OCAS.
10. Que mediante Oficio No. 073-DCI-JLM de fecha 31 de julio de 2017, el Dr. Jesús Lazo Machado, Director del Departamento Central de Investigación, en respuesta al Oficio No. 455-17- CCED de fecha 27 de julio de 2018, enviado por esta Comisión, solicita que este requerimiento sobre la responsabilidad del Dpto. de Investigación para emitir los certificados de pertinencia de las líneas de investigación de los programas de formación de cuarto nivel y las líneas de investigación institucional, sean analizados por el OCAS para la toma de una decisión final.
11. Que mediante Oficio No. 461-17-CCED de fecha 25 de agosto de 2017, esta Comisión, SUGIERE que se solicite criterio jurídico al Dr. Charles Vera, Director del Dpto. de Consultoría y Asesoría Jurídica, sobre la pertinencia del área encargada de emitir las respectivas CERTIFICACIONES, para los procesos de BECAS y recategorizaciones.
12. Que mediante Oficio No. 329-D-DCAJ-CHVG de fecha 28 de agosto del 2017, el Director del Dpto. de Consultoría y Asesoría Jurídica, Dr. Charles Vera Granados, en referencia al criterio jurídico solicitado por esta Comisión mediante Oficio No. 461-17- CCED de fecha 25 de agosto de 2017, sugiere que se aplique y se cumpla las normas contenidas en el Estatuto y demás reglamentos vigentes en la Universidad, referente a los procedimientos en estos casos y evitar inobservancias de Ley.





13. Que mediante Oficio No. 509-17-CCED de fecha 20 de septiembre de 2017, esta Comisión, traslada al Dr. Jesús Iazo Machado, Director del Departamento Central de Investigación, el pronunciamiento del Dr. Charles Vera Granados, Director del Dpto. de Consultoría y Asesoría Jurídica, en el que en su parte pertinente dice "Los numerales 3,4,5 del Art. 76 del estatuto institucional, en concordancia con el numeral 8 del Art. 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para la Capacitación y Perfeccionamiento del personal Docente Titular de la Universidad establecen la facultad legal del Departamento Central de Investigación de emitir las certificaciones referidas, SUGIRIENDO: Se conmina a aplicar y cumplir las normas contenidas en el estatuto y demás Reglamentos vigentes en la Universidad, referente a los procedimientos en estos casos y evitar inobservancias de Ley.
14. Que mediante Oficio No. 019-18-CCED de fecha 15 de enero de 2018, esta Comisión, SUGIERE al Señor Rector, Dr. Miguel Camino Solórzano, que "a través del Órgano Colegiado Académico Superior, se apruebe que por parte del Departamento Central de Investigación, se emita las CERTIFICACIONES de las publicaciones de artículos y libros que presenten los docentes que van a re-categorizarse, con el fin de validar sus indexaciones.
15. Que en sesión de fecha 15 de mayo de 2018, esta Comisión mediante Oficio No. 209-18-CCED de fecha 15 de mayo de 2018, SUGIERE al Señor Rector, considerando el sinnúmero de Docentes titulares, que han presentado documentos para ser re-categorizados de acuerdo a la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente hasta el 22 de noviembre de 2017, con el fin de no contravenir a LOES y al Reglamento citado, que como máxima autoridad de la institución se eleve a consulta al Consejo de Educación Superior (CES) en lo siguiente: Que la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a partir de noviembre de 2016 y durante el período 2017 no contó con disponibilidad presupuestaria para los procesos de re-categorización de un sinnúmero de docentes que cumplan con los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, documentos receptados y revisados en este organismo antes del 22 de noviembre de 2017. Que en este período 2018 la institución cuenta con presupuesto para tramitar estos procesos y con el fin de no perjudicar los derechos de los docentes, elevamos a consulta si la Comisión podría realizar estas re-categorizaciones hasta el 22 de noviembre de 2017, con el presupuesto asignado 2018 para este efecto, amparándonos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su Disposición Transitoria Octava, que dice: "Para los procesos de re-categorización del personal académico titular que el OCAS de la Universidad o Escuela Politécnica en el ámbito de su autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: 1. El Órgano Colegiado Académico superior de cada universidad o





Escuela Politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable en función de su política de planificación y gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se padrán resolver favorablemente o no las solicitudes de re categorización...".

16. Que mediante Memorándum No. ULEAM-R-2018-3374-M de fecha 20 de junio de 2018, el Señor Rector, Dr. Miguel Camino Solórzano, traslada para conocimiento de este organismo el Oficio No. CES-CES-2018-0342-CO de fecha 15 de junio de 2018, suscrito por el Dr. German Rojas, Presidente del Consejo de Educación Superior-Subrogante, en el que remite la contestación a lo solicitado por esta Comisión referente a la re- categorización del personal académico titular hasta el 22 de noviembre de 2017 con el presupuesto asignado al año 2018.
17. Que el Consejo de Educación Superior en su Oficio No. CES-CES-2018-0342-CO de fecha 15 de junio de 2018, en referencia a la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su parte pertinente dice "De conformidad a la norma ibidem, las solicitudes de recategorización del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas (UEP) que hayan sido aceptadas a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017 por el órgano colegiado académico superior (OCAS) de la Universidad, serán resueltas en ejercicio de su autonomía responsable en función de su política de gestión del personal académico, la disponibilidad presupuestaria, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la Disposición Transitoria Octava del Reglamento señalado y su normativa interna. Es decir, a partir del 22 de noviembre de 2017, la UEP, no pueden aceptar a tramitar nuevas solicitudes de recategorización, ni implementar nuevos procesos para dicho fin."
18. Que mediante Oficio No. 214-18-CCED de fecha 15 de mayo de 2018, esta Comisión SUGIERE al Señor Rector, Dr. Miguel Camino Solórzano, "que con el fin de acoger a lo determinado en el Art. 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, designe el órgano especializado presidido por la Vicerrectora Académica, que se encargará de la promoción de los docentes titulares, con el fin de no contravenir lo establecido en el citado reglamento y establecer seguridad jurídica en estos procesos.
19. Que mediante oficio No. 304-18-CCED de fecha 9 de julio de 2018, esta Comisión, solicita a la Dra. Rocío Piguave, Directora de Planeamiento, CERTIFIQUE el POA- 2018 para procesos de recategorización.
20. Que mediante Certificación del Plan Operativo Anual-POA 2018, emitida por el Departamento de Planeamiento con fecha 10 de julio de 2018, la Dra. Rocío Piguave Pérez, CERTIFICA un monto de \$ 241.745,40 para procesos de recategorización del personal docente de la institución.
21. Que en sesión de fecha 6 de julio de 2018, mediante Oficio No.306-18-CCED de fecha 11 de julio de 2018, esta Comisión SUGIERE solicitar a la Directora





del Departamento de Talento Humano, Ing. Shirley Vinueza, que autorice a quien corresponda se realice el impacto económico del listado de docentes titulares que se adjuntan, que cumplen con los requisitos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior para ser recategorizados, procesos pendientes desde el periodo 2016 y 2017 por falta de partida presupuestaria.

22. Que mediante Memorándum No. 506-DATH-SVT-2018 de fecha 13 de julio de 2018, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Talento Humano, traslada el impacto económico solicitado por la Comisión, desde julio a diciembre de 2018, del listado de 82 docentes titulares.
23. Que mediante Oficio No. 315-18-CCED de fecha 20 de julio de 2018, este organismo, solicita a la Directora Financiera Econ. Zaida Hormaza Muñoz, CERTIFIQUE la existencia de Partida Presupuestaria para re-categorizaciones de los docentes titulares, de acuerdo a la Certificación del POA 2018 emitida por el Departamento de Planeamiento.
24. Que mediante Memorándum No. 1667-2018-DF-ZIHM de fecha 20 de julio de 2018, la Directora Financiera informa, que la Dirección Financiera no maneja disponibilidad presupuestaria del POA de otras direcciones, por lo que esta solicitud debe-ser dirigida al departamento de Talento Humano, por ser el responsable de la ejecución del mismo.
25. Que mediante Oficio No. 319-18-CCED de fecha 23 de julio de 2018, esta Comisión, en consideración a lo manifestado por la Señora Directora Financiera en su Memorándum No. 1667-2018- DF-ZIHM de fecha 20 de julio de 2018, SUGIERE solicitar al Departamento de Talento Humano, de acuerdo a la Certificación del POA-2018 emitida por el Departamento de Planeamiento. CERTIFIQUE la existencia de Partida Presupuestaria para los procesos de recategorización pendientes de los años 2016 Y 2017 con el fin de continuar con el trámite respectivo.
26. Que mediante Oficio No. 975-DTH-SVT (E)-2018 de fecha 27 de julio de 2018, enviado por la Directora del Departamento de Talento Humano, Ing. Shirley Vinueza, informa *"que dentro del POA del Presupuesto de Talento Humano año 2018, se encuentra considerado el tema de las recategorizaciones del personal docente de la institución, pero hasta el momento no existe techo presupuestario para cubrir dicho valor"*, adjunta cuadro de POA-2018 del Departamento de Talento Humano, en el que se evidencia en la meta para procesos de recategorizaciones hasta diciembre de 2018, con una disponibilidad presupuestaria en cero.

SE SUGIERE:

Que una vez realizado el impacto económico por parte del Departamento de Talento Humano, de los docentes titulares que van a ser

Página 21 de 24





recategorizados y revalorizados y, cuenta con la respectiva CERTIFICACION PRESUPUESTARIA emitida por la Directora Financiera Econ. Zaida Hornaza Muñoz, se continúe con los procesos de recategorización y revalorización establecidos en la Disposición Transitoria Octava (vigente hasta el 22 de noviembre de 2017) y, Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que han sido detenidos por varias circunstancias ajenas a esta comisión, lo que conllevo a que estos no continúen con su trámite, con el fin de no seguir perjudicando los derechos de los docentes consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y, por ser un indicador para la evaluación institucional dentro del modelo de evaluación del CEAACES actualmente (CACES), solicitamos que el Órgano Colegiado Académico superior RESUELVA:

Que se autorice la recategorización y revalorización de los docentes que constan en las nóminas adjuntas, que cumplen con los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Octava (vigente hasta el 22 de noviembre de 2017) y la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que han estado pendientes sus trámites desde los periodos 2016 y 2017 por falta de partida presupuestaria.

Que de acuerdo al Art. 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se conforme el Órgano Especializado, para que continúe con los procesos de promoción que están pendientes en este organismo".

Se adjuntan los documentos descritos en el informe de la referencia, que constarán como anexo a la presente resolución;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 025-2018-HCU, consta la recategorización y revalorización del personal académico titular de la institución;

Que, debatido que fue ampliamente el punto del Orden del Día y con la exposición de la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, respecto al proceso efectuado por la Comisión de su presidencia para la recategorización y revalorización del personal docente titular de la Universidad, sustentada en el informe presentado mediante oficio No. 492-18-CCED de 7 de noviembre de 2018, al que se adjunta el listado de docentes que se acogieron a este proceso, que consta claramente determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; en aplicación a la autonomía responsable determinada en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y por ser un derecho del personal académico de la institución la recategorización y revalorización que había sido autorizada por el Consejo Universitario y que estaba pendiente desde el año 2016 y 2017 por falta de certificación presupuestaria y no disponibilidad de recursos;



En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No. 382-18-CCED de 6 de septiembre de 2018, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente titular de la Universidad, pendiente desde los periodos 2016 y 2017.
- Artículo 2.-** Acoger el informe presentado por la Comisión Permanente de Carrera y Escalafón Docente de la institución, a través de oficio No. 492-18-CCED de 7 de noviembre de 2018, respecto a la recategorización y revalorización de la remuneración del personal académico titular de la Universidad, pendiente desde los periodos 2016 y 2017.
- Artículo 3.-** Autorizar la recategorización y revalorización de la remuneración de docentes titulares de la Universidad, cuya nómina consta como anexo al oficio Nro. 492-18-CCED, de 7 de noviembre de 2018, presentado por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, por cumplir con los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Octava (vigente hasta el 22 de noviembre de 2017), y; la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que estaba pendiente su trámite desde los periodos 2016 y 2017, por existir de acuerdo a los documentos presentados las certificaciones presupuestarias y disponibilidad económica correspondiente.
- Artículo 4.-** Disponer que para una próxima sesión del Consejo Universitario, se conforme el Órgano Especializado encargado de la promoción del personal académico titular, dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente.





- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Mg. Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Rocío Piguave Pérez, Directora del Departamento de Planeamiento Académico.
- OCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Zaida Hormaza Muñoz, Directora (e) del Departamento Financiero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve días del mes de noviembre de 2018, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS


Lcdo. Pedro Roca Píloso, Mg.
Secretario General